



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 104.

Este Periódico se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y SÁBADOS de cada semana.

Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes.—Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Lunes 31 de Agosto.

Puntos de suscripción.—En CACERES, en la imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 10.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1857.

ARTICULO DE OFICIO.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 291.

Participa el nombramiento del Sr. Gobernador militar de esta provincia, y que queda encargado interinamente del mando el Sr. Coronel D. Bernardo Alemany.

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia D. Facundo Enrique, con fecha 26 del actual, me dice lo siguiente: Por Real resolución de 20 del presente se ha servido S. M. la Reina (Q. D. G.) poner pase á desempeñar el Gobierno militar de la provincia de Avila en el distrito de Castilla la Vieja: en su consecuencia queda encargado interinamente del mando de esta provincia, el Coronel primer Jefe del Regimiento provincial de esta Capital, D. Bernardo Alemany, á quien por ordenanza responde, hasta la presentación del Sr. Brigadier D. Joaquin del Solar, que por otra Real resolución de la misma fecha ha sido nombrado en propiedad para su cargo.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, esperando de su atención se sirva disponer la publicidad conveniente de esta comunicacion en el Boletín oficial de la provincia, para el de las autoridades locales de la misma y de todos los individuos dependientes del ramo de guerra.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las Autoridades, Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y habitantes de la provincia. Cáceres 29 de Agosto de 1857.—El Gobernador, Bernabé Lopez Bago.

CIRCULAR NÚM. 292.

Comandante de la Guardia civil de esta provincia me dice en 23 del actual lo siguiente:

«El Sr. Coronel primer Jefe de este tercio en oficio fecha 20 del que corre, me dice lo que copio. El Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo en circular de la 1.ª Sección núm. 128 de 15 del actual, me dice lo siguiente: Por Real orden de 29 de Junio pasado se ha mandado que luego que los provinciales sean disueltos en provincias, podrán solicitar su pase á la Guardia civil los que lo deseen y antes no lo hayan pedido, dirigiendo las instancias por conducto de sus Jefes naturales al excelentísimo Sr. Director general de Infantería y serán admitidos los que tengan las circunstancias necesarias, y al efecto dispondrá V. S. que este se publique en los Boletines de las provincias, para que pueda llegar á conocimiento de dichos provinciales y puedan ingresar en la Guardia civil y en sus provincias si hay vacantes, y si no en las que elijan los referidos provinciales solteros. Lo que traslado á V. para su conocimiento y para que cumplimente cuanto S. E. previene en el anterior inserto, dándole parte de haberse puesto el anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar la preinserta disposicion. Cáceres 28 de Agosto de 1857.—Bernabé Lopez Bago.

CIRCULAR NUM. 295.

Encargando la captura de Francisca Agudo

Por el Juez de primera instancia de Badajoz se interesa la captura de Francisca Agudo, por sospechosa en el hurto de dinero verificado á D. Pedro Baron.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo á fin de conseguir la captura de la referida Francisca la cual, caso de ser habida, la pondrán á mi disposicion. Cáceres 26 de Agosto de 1857.—El Gobernador interino, Tomás Leandro de Lanuza.

Señas de la Francisca.

Edad de quince á diez y seis años, regordeta, estatura mediana, un lunar en la megilla izquierda, color trigueño y bueno, frente corta, pelo castaño, ojos id., vestido de rapon.

CIRCULAR NÚM. 294.

Se reclama la captura de Leandro Ojeda vecino de Carranque.

Por el Juez de primera instancia de Colmenar viejo se desea la captura de Leandro Ojeda, vecino de Carranque, procesado con otros por robo de reses vacunas.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes

de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de vigilancia pública, practiquen las mas exquisitas diligencias en averiguacion del paradero del referido Ojeda, y hallado que sea, lo remitan á mi disposicion para yo hacerlo al Juez de primera instancia que lo reclama.

Cáceres 28 de Agosto de 1857.—El Gobernador, Bernabé Lopez Bago.

Señas de Leandro Ojeda.

Edad treinta y cuatro años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos claros, barba lampiña, nariz y cara larga, color moreno, con pantalon de pana verde, sombrero chambergo y un poco sereno en el andar.

Real decreto de 23 de Agosto actual, disponiendo se encargue nuevamente del Ministerio de Gracia y Justicia, don Manuel de Seijas Lozano.

En la Gaceta del Gobierno, número 1693, correspondiente al día 24 de Agosto actual, se inserta el Real decreto siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—REAL DECRETO.—Habiendo regresado á esta Corte D. Manuel de Seijas Lozano, vengo en disponer se encargue de nuevo del Ministerio de Gracia y Justicia, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que el Ministro de Estado y de Ultramar D. Pedro José Pidal, Marqués de Pidal, ha desempeñado interinamente aquel cargo.

Dado en Palacio á 23 de Agosto de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Real orden de 8 de Agosto actual, disponiendo no se dé curso á ninguna exposicion ó justificante en idioma extranjero sin que le acompañe la version al castellano.

En la Gaceta de Madrid, número 1684, correspondiente al día 15 de Agosto actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—BENEFICENCIA Y SANIDAD.—NEGOCIADO 4.º.—Circular.—Ha llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) la frecuencia con que se presentan en este Ministerio exposiciones acompañadas de documentos extendidos en idioma extranjero: y como repetidamente está mandado que á semejante documentacion se una traduccion literal debidamente autorizada, es la voluntad de S. M. que en lo sucesivo no se dé curso á ningun justificante de dicha clase sino se

presenta con la version al castellano, hecha y autorizada por la Interpretacion general de lenguas con las formalidades de costumbre.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que dé á esta soberana disposicion la conveniente publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Real orden de 10 de Agosto actual, mandando se inserten en el Boletín oficial las disposiciones que contenga la Gaceta de Madrid en su primera seccion.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1688, correspondiente al día 19 de Agosto actual, se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—SUBSECRETARIA.—NEGOCIADO 4.º.—A fin de evitar los perjuicios que suele producir la insercion tardía en los Boletines Oficiales de las leyes y disposiciones del Gobierno, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Los Gobernadores de las provincias dispondrán que se inserte en los Boletines ó periódicos oficiales toda la parte oficial de la Gaceta que comprende la primera seccion de la misma.

2.ª La insercion se verificará, no por orden cronológico, sino por el de su importancia, dándose preferencia á las disposiciones que mas inmediatamente afecten á los pueblos y particulares.

3.ª Los documentos oficiales arriba mencionados que por su índole deban considerarse como urgentes, se insertarán en el primer número que se publique despues de recibida la Gaceta en el Gobierno de la provincia, á no ser que la urgencia sea tal que haga necesaria la publicacion de un número extraordinario. Las disposiciones que afecten á los pueblos ó particulares se insertarán dentro de los ocho dias, y todas las restantes no podrán demorarse mas de un mes.

Si para el cumplimiento de lo que en este punto se previene hubiese necesidad de publicar suplementos á los Boletines Oficiales, los Gobernadores dispondrán que así se verifique.

4.ª Serán responsables los Gobernadores de la falta de cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Real orden de 17 de Agosto actual, recomendando á los Gobernadores y Ayuntamientos la adquisicion de los tomos

ya publicados de la obra Recuerdos y Bellezas de España.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1688, del día 19 de Agosto actual, se inserta la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

==SUBSECRETARIA.==NEGOCIADO 4.º==Habiendo acudido á este Ministerio D. José María Cuadrado, D. Pascual de Gayangos, D. Pedro de Madrazo y D. Francisco Parcerisa, en solicitud de que se recomiende á los Gobernadores de las provincias y Ayuntamientos del Reino la obra arqueológica y artística intitulada Recuerdos y Bellezas de España, que bajo la proteccion de SS. MM. la Reina y el Rey están publicand...

Vista la Real orden de 11 de Diciembre próximo pasado, en que se previene:

1.º Que no se dé curso á ninguna instancia para que se recomiende por este Ministerio una obra científica ó literaria sin que el autor ó editor acrediten, con la presentacion de un ejemplar impreso, haberse terminado la edicion.

Y 2.º Que para proponer que se conceda ó se niegue la recomendacion solicitada, se oiga el dictámen de personas competentes designadas por S. M.:

Visto el informe favorable de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando.

Y considerando:

1.º Que el pensamiento fundamental de esta obra es el de generalizar la aficion á los estudios arqueológicos, vulgarizando la interesante historia de los monumentos arquitectónicos de España.

2.º Que su parte artistica ofrece sumo interés por el gran número de monumentos de todo punto desconocidos que incluye; por algunos notables descubrimientos que en los ya conocidos han hecho los autores, y por la fidelidad de las vistas dibujadas.

3.º Que es de incontestable utilidad que las autoridades á cuyo cargo estan los monumentos artísticos é históricos conozcan toda su importancia para que los respeten y hagan respetar, conteniendo el espíritu de devastacion que en ciertas épocas se ha apoderado de gentes poco ilustradas.

4.º Que es asimismo conveniente imbuir en el ánimo de las expresadas autoridades el sentimiento artístico para no dislocar la tradicion de muchos siglos con la inoportuna traslacion de ruinas ó restos venerandos, y para la discreta restauracion de monumentos arquitectónicos:

Considerando, por otra parte, que si la expresada obra no está del todo concluida, se hallan terminados los tomos correspondientes á varias provincias, los cuales pueden adquirirse separadamente, siendo suficiente para secundar los deseos del Gobierno que las Autoridades tengan noticia de los monumentos ó recuerdos históricos de su localidad:

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se recomiende á V. S. y los Ayuntamientos dependientes de su autoridad la adquisicion de los tomos ya publicados de la obra Recuerdos y Bellezas de España, correspondientes á esa provincia, y que sean de abono como voluntarios, en las cuentas que rindan los Ayuntamientos, los gastos que hagan al efecto.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Real decreto de 20 de Agosto actual, nombrando Director general de Agricultura, Industria y Comercio á D. Joaquin José Matcos.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1690, correspondiente al día 21 de Agosto actual, se halla inserto el Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.==REAL DECRETO.==Vengo en nombrar Director gene-

ral de Agricultura, Industria y Comercio, en el Ministerio de Fomento, con el sueldo de 50,000 rs. anuales, á D. José Joaquin Mateos, Oficial que ha sido de la misma Secretaria.

Dado en Palacio á 20 de Agosto de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Real decreto de 21 de Agosto actual, mandando pagar á su presentacion el importe de los cupones vencidos de los títulos del 3 por 100 procedentes de la entrega hecha por la Direccion general del Tesoro á D. Francisco Recur.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1692, correspondiente al día 23 de Agosto actual, se inserta la Exposicion á S. M. y Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.==EXPOSICION á S. M.==SEÑORA: La ley de 23 de Febrero de 1855 autorizó al Gobierno de V. M. para dar, en garantía de las operaciones de crédito que hiciera el Tesoro, los títulos del 3 por 100, cuya emision se acordó por la misma ley, que debian depositarse en Bancos públicos; y la de 29 de Abril siguiente le autorizó tambien para que, en razon á la ineficacia de la primera, pudiera consignar en poder de particulares dichos títulos.

Estos no debian ser enajenados con arreglo á la ley y á los contratos que se celebraron, sino en pública licitacion, dentro del mes en que tuviese lugar el vencimiento de los pagarés; y solo en el caso de que pasado dicho término no se hubiese verificado la subasta, podian los interesados, previo aviso al Tesoro, proceder á la venta de los títulos por medio de agente de Bolsa.

En uso de ambas autorizaciones se verificó una negociacion en virtud de la cual D. Francisco Recur tomó del Tesoro, con el descuento convenido, 14 pagarés importantes reales vellon 5.500,000 que habia este de satisfacer en 1.º de Abril de 1856, en garantía de cuya suma recibió tambien Recur títulos de la clase indicada por valor de rs. vn. 23.232,000 que se obligó á devolver cuando se hiciesen efectivos los pagarés. Antes de su vencimiento, pero hallándose ya este muy próximo, ocurrió desgraciadamente el fallecimiento de D. Francisco Recur, y la Autoridad, que previno el juicio de testamentaria, ocupó 11 de los indicados pagarés, resultando de las demas diligencias practicadas, que los tres restantes se hallaban en poder de terceras personas; apareciendo, por último, que una gran parte de los títulos dados en garantía estaban en poder de otras á quienes Recur los habia entregado por medio de operaciones ejecutadas con pacto de retroventa.

La naturaleza del contrato otorgado con Recur y lo expresamente pactado en él, al paso que imponian al Tesoro la obligacion de satisfacer á su vencimiento el importe de los referidos pagarés, le daban un derecho evidente á recoger, llegada esa época, los títulos entregados en garantía, puesto que el acreedor pignoraticio, siendo solo mero depositario de ellos, no podía legalmente enajenarlos. Partiendo de este principio, el Tesoro satisfizo religiosamente á su vencimiento dos de los enunciados pagarés, porque se presentó con ellos la garantía correspondiente, y excitó al Tribunal que entendia en la testamentaria á que requiriera á los tenedores conocidos de los títulos para que los entregaran, previo el oportuno resguardo, y se les diese ingreso en la Caja general de Depósitos hasta la terminacion de aquella.

Todavía no ha podido esto conseguirse, dando lugar á diligencias judiciales, por ahora de naturaleza reservada, encaminadas ademas á averiguar si en las negociaciones con Recur iba envuelta la comision de algun delito y á evitar que salieran á la circulacion efectos públicos que por su origen y naturaleza no debian entrar en ella.

Como queda indicado, resultó, al prevenirse el juicio de testamentaria de Recur, que éste se habia desprendido en totalidad de los títulos del 3 por 100 que recibió en garantía. Parte de ellos fué ya recobrada por el Tesoro, recogiendo los pagarés correspondientes; parte se halla consignada en la Caja general de Depósitos; otra, de alguna entidad, se encuentra en manos de los particulares que contrataron con Recur, de quienes, notificados oportunamente, no es de presumir que hayan dispuesto de ellos por no incurrir en la responsabilidad civil y criminal que por este hecho podría exigírseles; pero lo restante ha entrado, aunque irregularmente, en circulacion como quiera que se han presentado ya algunos de sus cupones al cobro, tanto en las oficinas de la Deuda pública de esta corte, como en la Comision de Hacienda en Paris. Consultados los antecedentes, examinados con imparcial criterio los hechos que han tenido lugar, así antes como despues del fallecimiento de D. Francisco Recur, y prescindiendo del resultado que en definitiva arrojen las actuaciones que se están instruyendo, aparece casi indudable que una pequeña parte de los mencionados títulos pudo adquirirse, no legalmente, puesto que eran innegociables, pero sí con buena fé.

En este supuesto, el Gobierno de V. M., que no solo considera conveniente se satisfagan con puntualidad las obligaciones del Estado legítimamente contraídas, sino aun aquellas como la de que se trata, en cuyo favor puedan invocarse la equidad y las consideraciones debidas al crédito de la nacion, se halla de acuerdo en esta parte con el Consejo Real que propone la admision y pago de los cupones presentados al cobro. El expediente instruido y los interesantes datos consignados en él suministran al Gobierno racionales motivos para creer que los títulos no han podido ponerse en circulacion sin mediar manejos reprobados, así como á la accion de la justicia suministra tambien datos importantes para conocer sus perpetradores; y mediando tales antecedentes, Señora, la alta sabiduría de V. M. comprende bien la resolucion que debe adoptarse. Si los acreedores del Estado merecen siempre ser atendidos; si á los tenedores presumibles de buena fé de un título público puede dispensárseles cualquiera omision en que hayan incurrido por ignorancia ú otra causa disculpable, el fraude debe en todas ocasiones reprimirse, facilitando para ello al poder judicial los medios que posea la Administracion á fin de que puedan imponerse en su caso las penas previstas en el Código.

En atencion á las razones expuestas, el que suscribe, de conformidad con el parecer del Consejo Real, y de acuerdo con el de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Agosto de 1857.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Manuel García Barzanallana.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el parecer del Consejo Real, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio de los procedimientos judiciales contra los que indebidamente hubiesen puesto en curso los títulos del 3 por 100, procedentes de la entrega hecha por la Direccion general del Tesoro á D. Francisco Recur en garantía de la negociacion llevada á cabo con el mismo en 4 de Abril de 1855, se pagará á su presentacion el importe de los cupones vencidos de los referidos títulos por la Tesorería de la Deuda pública ó por la Comision de Hacienda en Paris en la forma acostumbrada.

Art. 2.º El Gobierno cuidará de hacer valer los derechos del Tesoro sobre las personas que hubieren puesto en circulacion títulos de esta procedencia, y en particular contra aquellas que hubiesen sido requeri-

das previamente por el Juzgado para que los consignaran en la Caja general de Depósitos.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda propondrá las reglas necesarias para la ejecucion del presente decreto, del cual dará cuenta oportunamente á las Cortes.

Dado en Palacio á 21 de Agosto de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

Real orden de 21 del actual, mandandose en el despacho interino de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio D. Francisco Caveda por haber tomado posesion el propietario.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1692, correspondiente al día 23 del actual, halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.==NEGOCIADO CENTRAL.==REAL ORDEN.==Habiendo tomado posesion en el día de hoy del destino de Director general de Agricultura, Industria y Comercio D. José Joaquin Matcos, Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se V. S. en el despacho de los asuntos pertenecientes al expresado cargo que interinamente se le confi6, quedando muy satisfecho de la celo y laboriosidad con que lo desempeñó.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1857.—Moyano.—Señor don Francisco Caveda.

Real orden de 20 de Agosto actual, mandando la disposicion 6.ª de la Real orden de 30 de Setiembre del año último que establece los términos en que los individuos de las Clases pasivas pueden solicitar la traslacion del pago de sus haberes.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1692, del día 27 de Agosto actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.==REAL ORDEN.==Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consideracion elevada por esa Junta á este Ministerio de fecha 19 de Mayo último, haciendo presente la conveniencia de modificar la disposicion 6.ª de la Real orden de 30 de Setiembre del año último, que establece los términos en que los individuos pertenecientes á las Clases pasivas pueden solicitar la traslacion del pago de sus respectivos haberes, ya de una provincia á otra, y uno á otro punto de una misma provincia, y en su virtud teniendo presente que el beneficio que deben alcanzar los individuos de dichas clases con la reforma de la posicion mencionada en el sentido propuesto por esa Junta, se armoniza con los intereses del Tesoro y buen servicio público S. M., de conformidad con lo informado por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad, se ha servido modificar la citada disposicion 6.ª de la Real orden de 30 de Setiembre de 1856 en los términos siguientes:

Primero. Las solicitudes para la traslacion del percibo de haberes pasivos de una provincia á otra se dirigirán á la Junta de Clases pasivas durante los 15 primeros días de los meses de Abril y de Octubre de cada año, y las que solo tengan por objeto trasladarle de un punto á otro de la misma provincia se harán á los respectivos Gobernadores dentro de iguales términos. Segundo. Pasados dichos plazos no admitirá solicitud alguna de esta clase. Tercero. Las expresadas Autoridades cretarán las presentadas en tiempo hábil harán las comunicaciones que procedan

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL TORNO.

Extravío de una res vacuna.

Hace cosa de un mes que del sitio de las Queseras, término de Navaconcejo, se extravió una res vacuna de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de Juan Izquierdo, de esta vecindad, en ocasión de hallarse pastando unida á otra de la propiedad de D. Pedro Garzon, vecino de Navaconcejo, cuyo paradero tambien se ignora; y como á pesar de las diligencias practicadas en su busca, no hayan adquirido noticia alguna de dichas reses, se anuncia por el presente á fin de que la persona que sepa de su paradero, se sirva avisarlo á esta Alcaldía. Torno 19 de Agosto de 1857.—El Alcalde, Lucas Rubio.—Francisco Antonio de la Calle.

Señas de la res.

Edad de tres á cuatro años, pelo rubio encendido, ojicastaño, domado, capon, bien cornipuesto, sin hierro, con ambas orejas cereelladas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORIA.

Hallazgo de una res vacuna.

Hace días se halla recogido en esta ciudad un novillo aprehendido por uno de los guardas de este término, cuyas señas se expresan á continuación; y como apesar de haber pasado oficio á los pueblos comarcanos no se haya podido averiguar quien sea su verdadero dueño, se hace notorio por medio del presente anuncio, para que si llegare á noticia de aquel se presente á recogerlo y le será entregado, previa la oportuna justificación que acredite su propiedad y pago de gastos originados. Coria 24 de Agosto de 1857.—El Alcalde, Mauricio María Montero.—D. S. O., Genaro Montero, Secretario.

Señas de la res.

Pelo blanco, de tres á cuatro años, golpe por detras en la oreja izquierda y por delante en la derecha y cornitrasero.

Pérdida de una caballería.

En la noche del 11 del corriente mes ha desaparecido del sitio del Real de Heras, de esta ciudad, una caballería mayor de la propiedad de D. Benito de Cáceres, de esta vecindad y de las señas que al final se expresan.

Y como apesar de haberla buscado hasta hoy sin haber podido saber el paradero de dicha caballería, he acordado, con el beneplácito del Sr. Gobernador, hacerlo público por medio del Periódico oficial, por si se hallase en algun pueblo de esta provincia, sus Alcaldes lo pongan en mi conocimiento para yo hacerlo á su dueño, el que, despues de mostrarse agradecido dará una buena gratificación. Coria y Agosto 25 de 1857.—El Alcalde, Mauricio María Montero.—Por su mandado, Genaro Montero, Secretario interino.

Señas de la caballería.

Un potro negro, de tres años, de siete cuartas de alzada, pialvo de una pata, rincallo de las ancas, señalado de mordeduras de lobos, en medianas carnes y algo almenadrado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENZUELA.

Extravío de una jaca.

La noche del 22 del corriente faltó de las

inmediaciones de la mina de D. German Petit, situada en Palacios y Golondrinas, jurisdicción de Cáceres, una de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se anuncia por el Boletín oficial para que la persona que tenga noticia de ella, lo avise á su dueño Ricardo Adames, trabajador de dicha mina, ó á esta Alcaldía. Plasenzuela 24 de Agosto de 1857.—El Alcalde, Juan Herrera.—Pedro Lubian, Secretario.

Señas de la jaca.

Capona, de seis cuartas y media, negra, estrella pequeña, con hierro á fuego, herrada de los cuatro remos y con grillos á las manos cuando falló.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA ANA.

Desaparición de dos yeguas.

El día 16 del corriente, desaparecieron dos yeguas propias de D. Martín Regodon Cáceres, de esta vecindad, del Real de Heras de la misma; y como hasta el día, apesar de las diligencias practicadas no haya habido noticia del paradero de ellas, se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia, rogando á la persona que tenga noticia de ellas, se sirva ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, para que su dueño disponga su recogido, previos los trámites necesarios. Santa Ana y Agosto 24 de 1857.—El Alcalde, Antonio Trinidad.—Francisco Jimenez, Secretario.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña, de cinco á seis años, estrella en frente, paticalzada de tres pies, domada, de mas de seis cuartas y media de alzada, herrada de todos los pies, con hierro de R en la llana derecha y tiene una matadura casi sana en medio.

Otra blanca, cerrada, de seis cuartas menos dos dedos poco mas ó menos, domada tambien, con hierro de áncora en la llana derecha, está parida y no lleva la cria.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anuncio.

El día 6 de Setiembre próximo venidero de once á doce de su mañana tendrá lugar el remate que debe celebrarse en esta Capital y Coria, para el arrendamiento de la dehesa de Barrobermejo, término de dicha ciudad, procedente del Cabildo catedral de la misma.

El tipo para el remate es el de 4,600 reales, como el menor admisible, con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuación.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto, los cuales se admitirán en el despacho del señor Gobernador hasta una hora antes de celebrarse el remate, y en la Administración subalterna del ramo del partido de Coria.

Cáceres 14 de Agosto de 1857.—Manuel Gallego.

Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de las yerbas en redondo y fruto de bellota de la dehesa de Barrobermejo, término de Coria, procedente del Cabildo catedral de la misma, que ha de celebrarse en esta Capital y Coria en la forma siguiente:

1.º El remate se celebrará el día 6 de

Setiembre próximo venidero de once á doce de su mañana, en el despacho del señor Gobernador á su presencia, la del Administrador principal y Escribano de Hacienda, y en Coria en las casas consistoriales ante el Alcalde, Procurador Sindico, Administrador subalterno y Escribano, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general de Ventas.

2.º No se admitirá postura inferior á la cantidad de 4,600 rs. anuales que es el rentando que actualmente tiene la finca.

3.º El rematante la recibirá con expresión de casas, charcas, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentre, con la obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos, se notasen al tiempo de fenecer su contrato. El arrendatario se obligará á pagar por trimestres adelantados, la cantidad en que se rematare á estilo del país bajo su responsabilidad.

4.º El arriendo será á lo mas por el tiempo de cuatro años, que principia en 29 de Setiembre del año actual y acabará en igual día y mes del de 1861, y la bellota en 8 de Setiembre del mismo año, sin que sobre este particular se admita ninguna solicitud de próroga.

5.º Los arrendatarios satisfarán el importe del arriendo ingresándolo de su cuenta y riesgo en plata ú oro en la Administración principal de esta provincia, ó en poder del Administrador del partido de Coria si así se le ordenare.

6.º Si durante el año de este arriendo se vendiere la finca, estará obligado el comprador á respetarlo, segun lo prevenido en el artículo 102 de la ley de 1.º de Abril de 1856.

7.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

8.º No se permitirá al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otro plazo que el que se fija. El contrato es á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por estinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

9.º En el caso que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

10. Los derechos del expediente y reintegro del papel serán de cuenta del rematante.

11. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro, mientras administre la finca el Estado.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en el respectivo pueblo, siempre que no se opongan á lo contenido en este pliego.

13. Será de cuenta del arrendatario el infesto de langosta si durante el tiempo de este arriendo se presentase.

14. Se tendrá por nulo y sin efecto el pliego de proposiciones que se hiciere á este arriendo, si en el acto del remate no presenta el que lo suscriba la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate, en la Caja de depósitos de esta Capital y en Coria en la Administración de estancadas.

Cáceres 14 de Agosto de 1857.—Manuel Gallego.

Modelo de proposiciones.

D. F. de T., vecino de hace proposición al arrendamiento de la dehesa de Barrobermejo, que fué del Cabildo catedral de Coria, por la cantidad de reales con arreglo al pliego de condiciones publicado para el remate, el cual acepto en todas sus partes, comprometiéndome á cumplir cuanto en el mismo se previene si me fuere adjudicado el expresado arrendamiento.

(Aquí la fecha y firma del interesado.)

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 21.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Denda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Denda de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Denda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Cáceres.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombre de los interesados.
32.524	D. ^a Josefa Gil de las Mercedes.
32.525	D. ^a Isabel de Santa Rita Gironda.
32.526	D. Juan Maza.
32.527	D. ^a Josefa de Santa Rosa Oviedo.

Madrid 24 de Agosto de 1857.—V.^o B.^o—El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el Boletín oficial en el mes de Agosto.

Número 91.—Real orden dando S. M. las gracias á los funcionarios que han intervenido en las operaciones de la quinta.

Ley de 17 de Julio último, autorizando al Gobierno para formar y promulgar una ley de instruccion pública.

Real orden de 11 de Julio último, accediendo á la solicitud del Administrador de Beneficencia de la provincia de Cádiz sobre que le sea admitida la fianza en títulos de la Denda del personal, y disponiendo sirva de regla general en casos análogos.

Otra de 3 de Julio último, dictando las reglas que han de observarse para abonar el sueldo entero á los Jefes y Oficiales de reemplazo, destinados á las Comisiones permanentes de Estadística.

Real decreto declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor.

Circular previniendo á los Sres. Alcaldes y recaudadores los requisitos que han de contener los documentos para cobrar las cuotas de contribucion que corresponde á las fincas de Bienes nacionales.

Núm. 92.—Real decreto resolviendo la competencia suscitada entre la Audiencia territorial y el Gobernador de la provincia de Búrgos.

Otro declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Búrgos y el Juez de primera instancia de su capital.

Núm. 93.—Circular previniendo á los señores Alcaldes y Ayuntamientos la forma en que han de dirigir al Gobierno de provincia la correspondencia oficial.

Otra anunciando para el 31 de Agosto

en pública licitacion, el surtido de papel para la elaboracion del sellado de todas clases y de los documentos de vigilancia.

Real orden haciendo las oportunas prevenciones para que no se distraigan fondos á cubrir atenciones por efecto de la carestía de subsistencias.

Ley de 22 de Julio último, clasificando los caminos y las carreteras de la Península é Islas adyacentes.

Circular encargando á los Ayuntamientos satisfagan dentro del presente mes, lo que adeuden por el 20 por 100 de propios.

Núm. 94.—Reales decretos de 3 del actual, mandando que D. Sebastian Garcia Pego, Gobernador electo para esta provincia, pase á desempeñar igual cargo á la de Cuenca, y se nombra en su lugar á don Bernabé Lopez Bago.

Circular valorando los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Julio último.

Publicando la Instruccion con las Tablas que en ella se citan, Real orden y nombramientos hechos hasta ahora, respecto á esta provincia, todo relativo á las Comisiones permanentes de Estadística.

Núm. 95.—Circular insertando la que ha dirigido á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia la Junta Auxiliar de la Exposicion de Agricultura, encargando la remision de productos á la misma.

Núm. 96.—Exposicion á S. M. y Real decreto relativo á los Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.

Encargando la busca y captura de la persona á quien se atribuye el asesinato de otra tambien desconocida, ocurrido en término del Puerto de San Vicente.

Reales decretos concediendo dos créditos extraordinarios á la Presidencia del Consejo de Ministros, y otros dos al Ministerio de la Guerra.

Real orden de 27 de Julio último, confirmando la negativa dada por el Gobernador de la provincia de Málaga, para procesar á D. José Medina y Gabriel Ruiz, Alcalde y Secretario de Jimera de Libar.

Circular anunciando los industriales que han sido declarados fallidos en la Contribucion Industrial y de Comercio de esta provincia y año actual.

Otra reclamando una nota de los descubiertos que resultan en cada pueblo por contribucion territorial impuesta á bienes del Estado, del clero ó secuestros.

Núm. 97.—Circular publicando la rectificacion de listas electorales.

Núm. 98.—Circular encargando á los Alcaldes la busca y captura de los emigrados franceses Luis Arsebul, y el que se titula Conde de Montfort.

Otra encargando á los Alcaldes la averiguacion del paradero de D. Juan Lopez de Inglés.

Otra encargando á los Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia la entrega en la Tesorería y Depositaria del importe de todas las contribuciones hasta fin del tercer trimestre dentro del mes actual.

Convenio para el servicio de la correspondencia telegráfica entre España y Portugal.

Real orden de 23 de Julio último, confirmando la negativa de autorizacion dada por el Gobernador de la provincia de Madrid para procesar á D. Carlos Herrero, Alcalde de Pelayos.

Otra de 23 de Julio último, confirmando la negativa dada por el Gobernador de la provincia de Málaga, para procesar á D. José María Garcia y D. Alonso Bermudez, Alcalde y Depositario que fueron de Benabarrá, en 1856.

Circular anunciando los industriales

que han sido declarados fallidos en la Contribucion Industrial y de Comercio de esta provincia y año actual.

Otra anunciando una subasta de 250 cajones grandes de pino que existen en los almacenes de efectos estancados de esta Capital.

Núm. 99.—Circular anunciando la subasta de la conduccion de la correspondencia pública desde Sevilla á Badajoz.

Otra señalando lo que resta de mes para verificar el pago de lo que se adeuda al presupuesto de la provincia.

Otra recordando el cumplimiento de la circular núm. 143 y el pago de los documentos de vigilancia.

Real orden declarando que en el reconocimiento de los quintos que vayan á las Diputaciones en concepto de reclamados, deben observarse las reglas prescritas en el art. 110 de la ley de reemplazos.

Otra de 25 de Julio último, y anuncio de la Direccion de Telégrafos, convocando á examen á los que deseen ingresar en la clase de Subdirectores de seccion del cuerpo de Telégrafos.

Sentencia resolviendo la competencia suscitada entre el Juzgado de Hacienda de Cáceres y el de la Capitanía general de Extremadura.

Núm. 100.—Circular encargando interinamente la Comisaría de montes al perito Agrónomo del primer distrito.

Real orden de 8 de Agosto actual, mandando se saque á pública subasta la adquisicion de 36,000 pizarras, y pliego de condiciones con arreglo á las cuales se ha de verificar la subasta.

Real orden mandando celebrar una tercera subasta para contratar el servicio de conducciones de tabacos y de documentos de vigilancia.

Otra de 7 de Agosto actual, disponiendo sea entregado á los pueblos el 4 por 100 de las cantidades que hayan ingresado en las Tesorerías, procedentes de los bienes de propios enengados, igualmente que la parte de capital que sea indispensable para cubrir el déficit que haya producido la diferencia de renta.

Otra de 3 de Agosto actual, previniendo que los individuos del Cuerpo de la Guardia civil no sean nombrados para la medicion de quintos.

Real decreto resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Logroño y el Juez de primera instancia de Alfaro.

Real orden de 27 de Julio último, declarando definitivamente constituido el Banco de Valladolid.

Real orden de 24 de Julio último, disponiendo los derechos que han de abonar en los portazgos cierta clase de carros, apesar de la exencion concedida á varios artículos de consumo.

Núm. 101.—Circular encargando á los Alcaldes y dependientes de vigilancia, que entreguen á los Tribunales de Justicia á los que públicamente blasfemaren de las cosas sagradas.

Real decreto de 10 de Julio último, dividiendo en secciones la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Núm. 102.—Real orden mandando sean nombrados por la Direccion general de Estancadas todos los estancieros del Reino, y prevenciones de la expresada Direccion, para el más acertado cumplimiento de la misma.

Circular previniendo que las instancias que se dirijan en lo sucesivo á la Direccion general de Rentas Estancadas en solicitud de estancos, así como las que hasta ahora se han dirigido con dicho objeto á la expresada Direccion, serán devueltas á las Administraciones principales de Hacienda pública á fin de que las mismas las tengan presentes al elevar las propuestas cuando ocurran vacantes.

Circular haciendo advertencias á Ayuntamientos sobre los medios de hacer efectivo el importe de sus encargos por la contribucion de consumos en el año de 1858 y formalidades que deben observar.

Núm. 103.—Circular participando haber tomado posesion de este Gobierno el señor D. Bernabé Lopez Bago.

Otra previniendo el pago de las deducciones de Maestros de Instruccion primaria, correspondiente al segundo trimestre del año actual.

Otra declarando acotadas las dehesas de Santiago Vencalíz y Mayoralguillo la Gorda.

Otra previniendo á los Ayuntamientos que en la misma se expresan, la remision de las certificaciones anuales del año 1856 y las del 1.^o y 2.^o trimestre del actual, de los productos que han tenido sus propios.

Otra previniendo á los Estancieros de los pueblos de la provincia se surtan suficientemente de todos los efectos estancados, bajo apercibimiento de suspensión en el desempeño de su cometido.

Otra á los compradores de fincas cedentes de Bienes Nacionales que no satisfecho el primer plazo al contado otorgado sus obligaciones.

Núm. 104.—Circular participando nombramiento del Sr. Gobernador interinamente del mando el Sr. Comandante don Bernardo Alemany.

Otra previniendo que luego que las provinciales sean disueltas, puedan citar su pase á la Guardia civil.

Otra encargando la captura de Francisco Agudo.

Otra reclamando la captura de Pedro Ojeda, vecino de Carranque.

Real decreto de 23 de Agosto actual disponiendo se encargue nuevamente al Ministerio de Gracia y Justicia, D. Manuel de Seijas Lozano.

Real orden de 8 de Agosto actual disponiendo no se dé curso á ninguna posicion ó justificante en idioma extranjero sin que le acompañe la versión castellana.

Otra de 10 de Agosto actual, mandando se inserten en el Boletín oficial las disposiciones que contenga la Gaceta de Madrid en su primera seccion.

Otra de 17 de Agosto actual, mandando á los Gobernadores y Ayuntamientos la adquisicion de los tomos publicados de la obra Recuerdos y Bellezas de España.

Real decreto de 20 de Agosto actual nombrando Director general de Agricultura, Industria y Comercio á D. Juan José Matéos.

Otra de 21 de Agosto actual, mandando pagar á su presentacion el importe de los cupones vencidos de los títulos de deuda por 100 procedentes de la entrega de los por la Direccion general del Tesoro de Francisco Recur.

Real orden de 21 de Agosto actual mandando cese en el despacho de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio D. Francisco de Pineda, por haber tomado posesion de su cargo.

Otra de 20 de Agosto actual, mandando la disposicion 6.^a de la Real orden de 30 de Setiembre del año último, establece los términos en que los individuos de las clases pasivas pueden solicitar la traslacion del pago de sus haberes.

Anuncio participando haberse abierto el 20 del corriente, para la correspondencia privada del interior del Reino las estaciones telegráficas de Lérida, Huesca, Tarragona, Logroño, Haro y Rico y para la internacional el 25 del mismo.

CÁCERES: 1857.

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 10.